

Santiago del Estero, 27 de Octubre de 1986.-

Resolución H. C. S. n° : **111**
Expediente H. C. S. n° : 0018/86

VISTO :

El proyecto elaborado por la Comisión de Reglamentos sobre la modificación del reglamento para la designación de profesores extraordinarios (Resolución C. S. P. n° 124/85); y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario perfeccionar la reglamentación vigente.
Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º .- Establecer como Reglamento para la Designación de Profesores Extraordinarios, las normas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º .- Hágase conocer y dése copia a las Facultades y Secretarías de la Universidad.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 1° .- Para la designación de Profesores Extraordinarios en las categorías de Honorarios, Eméritos y Consultos, se requiere la propuesta fundada del Consejo Directivo de la Facultad respectiva. Cuando se trata de personalidades o de profesores que se desempeñan en ámbitos que no dependen de una Facultad, la propuesta será formulada por el Rector directamente al Honorable Consejo Superior.

Artículo 2° .- La propuesta debe ser debidamente fundada, acompañada de: a) una valoración detallada de los méritos que la avalan y justifican, b) un resumen de la documentación relevante que haya sido considerada.

Artículo 3° .- El Honorable Consejo Superior decidirá la designación del Profesor Emérito, Consulto u Honorario, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, teniendo en cuenta las actividades científicas y docentes del profesor propuesto y el informe de la Comisión de Asuntos Docentes y Curriculares.

Artículo 4° .- Una vez acordada la designación y aceptada por el beneficiario la Universidad extenderá el Diploma correspondiente y lo entregará en un acto académico.

Artículo 5° .- Los Profesores Extraordinarios podrán desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende la autoridad de la cual dependen: realizar investigaciones, dictar conferencias, clases cursillos, integrar mesas examinadoras y toda otra actividad académica y/o cultural.

Artículo 6° .- Los Profesores Honorarios (Honoris Causa) lo serán sin derecho a percibir remuneraciones. No obstante ello, sí se le encomendara cumplir funciones que por su naturaleza e importancia lo justifiquen, el Consejo Directivo podrá, previa fundamentación, asignarle un cargo de planta en casos especiales, conforme a las disponibilidades presupuestarias y con el acuerdo de por lo menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 7° .- Los Profesores Emérito y Consulto serán designados de conformidad a los Artículos 69°, 70° y 86° "in fine" del Estatuto de la U. N. S. E., por el lapso de tres años, y en la categoría que revistaban como Profesores. Al término de la designación se operará la caducidad de la misma en cuanto a la percepción de haberes. No obstante ello, el Consejo Directivo de la Facultad podrá solicitar su renovación por el tiempo que lo considere conveniente, con voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y tres cuartas de los miembros del Honorable Consejo Superior.

Artículo 8° .- Las designaciones de Profesor Visitante, Contratados e Invitados, conforme a los Artículos 72°, 73° y 76° del Estatuto de la U. N. S. E., serán efectuadas por los Consejos Directivos de cada Facultad, ó directamente por el Rector cuando

la actividad a desarrollar se realice en el ámbito de su competencia directa, previa autorización por mayoría absoluta del Honorable Consejo Superior.

Artículo 9º.- Dado que las designaciones del artículo anterior pueden implicar erogaciones presupuestarias, deberá darse previamente intervención a Secretaría de Administración a los efectos de confirmar la disponibilidad de fondos y la reserva de los mismos conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 10º.- Los Profesores Visitantes, Contratados e Invitados deberán cumplimentar las normas administrativas y contables en vigencia.

Artículo 11º.- En casos especiales, la Universidad podrá entregar a los Profesores Visitantes ó Invitados los pasajes necesarios, como así también reservar y abonar el alojamiento en los lugares que considere conveniente.

Artículo 12º.- Toda situación no prevista será resuelta por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.